



RECURSO DE APELACION
Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(Contra sentencia proferida el veintinueve (29) de marzo de 2023)

TRASLADO:

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación presentado por la doctora YENNY LORENA SALAMANCA PARRA en su condición de Defensora de Oficio de la abogada disciplinada MARIA IDA CANAL MOROS, contra la sentencia arriba citada, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 8 de mayo de 2023, a las 8:00 a.m.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el nueve (9) de mayo de 2023, a las seis (6:00) de la tarde.

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Secretaria

Radicado: No. 540011102000**2019 00596** 00
M. Ponente: CALIXTO CORTES PRIETO
Investigado: Abog. MARIA IDA CANAL MOROS
Defensor(a) Oficio: YENNY LORENA SALAMANCA PARRA
Quejoso(a): ANA ILCE MOGOLLON GUERRERO

RV: APELACIÓN 540011102-000-2019-00596-00

Andelfo Paez Moncada <apaezm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/05/2023 8:12 AM

Para: Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)

Apelacion 540011102-000-2019-00596-00.pdf;

Cordialmente,

ANDELFO PAEZ MONCADA

Oficial Mayor



COMISIÓN SECCIONAL DE
**Disciplina
Judicial**
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

De: Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 4:12 p. m.

Para: Andelfo Paez Moncada <apaezm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APELACIÓN 540011102-000-2019-00596-00

JFB

De: Alexandra Cadena Naeder <alexandra.cnaeder@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 3:43 p. m.

Para: Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APELACIÓN 540011102-000-2019-00596-00

Cordial saludo,

Remito apelación dentro del proceso en mención donde funge como apoderada de oficio la dra. Yenny Lorena Salamanca.

Respetuosamente,

--

ALEXANDRA CADENA NAEDER

Abogada penalista- Docente Universitaria

Executive MBA Relaciones Internacionales

Universidad Europea Miguel de Cervantes

Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Universidad Externado de Colombia

3166171359

Doctor:

CALIXTO CORTÉS PRIETO

MAGISTRADO PONENTE

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA DE NORTE DE SANTANDER

E. S. D.

RADICADO: 540011102-000-2019-00596-00
QUEJOSO: ANA ILSE MOGOLLON GUERRERO
DISCIPLINADA: MARIA IDA CANAL MOROS
RADICADO: 540011102-000-2019-00596-00

YENNY LORENA SALAMANCA PARRA mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cúcuta, identificada con la cedula de ciudadanía número 60.442.657 de Los Patios, abogado con tarjeta profesional número 308.647 del C.S.J., actuando en calidad de abogada de oficio dentro del proceso disciplinario que se adelantó en contra de la abogada **MARÍA IDA CANAL MOROS** identificada con el número de cedula de ciudadanía 37232611 y la tarjeta profesional de abogado 20296, parte apelante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término oportuno, me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN** frente a la sentencia notificada el 27 de abril del 2023 dentro del radicado en mención, emitida por la Comisión Seccional de Disciplina de Norte de Santander.

I. PRETENSIÓN

Se le solicita respetuosamente al Magistrado de la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA** que revoque la decisión de primera instancia que declaró a la señora **MARÍA IDA CANAL MOROS** como responsable disciplinariamente de faltas a la ética profesional y que, en su lugar; se absuelva a mi representada de todos los cargos.

II. DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Dentro de los temas expuestos dentro de la defensa de oficio y que, considera esta defensa no fueron tenidos en cuenta para la toma de decisión por parte del despacho, tenemos que:

a. Defecto fáctico por indebida valoración probatoria.

Dentro del expediente en del caso en mención, no se arrimó siquiera prueba sumaria de que existiera una relación contractual entre la quejosa, Ana Ilse

Mogollón y mi representada. Se echaron de menos en el expediente recaudado por el despacho elementos como:

1. El contrato de prestación de servicios profesionales
2. El poder que facultara que la abogada María Ida Canal para que ejecutara la representación de la quejosa en determinado proceso judicial.

También considera la defensa que, en cuanto a la valoración de dichos recibos no se cumplió con el precepto de valoración probatoria en estricto sentido, debido a que como lo indica el mismo despacho, estos mismos son "*presuntamente firmados por la disciplinada*" sin que haya mediado prueba alguna en la que se haya determinado con grado de certeza que dicha firma pertenece a mi representada, por lo cual siguiendo el principio de *in dubio pro disciplinado*, toda duda debe ser resuelta a favor del disciplinado. Esto también se ve soportado en las declaraciones del testigo de cargo Arvey Velandia Rubio, quien manifestó que ese dinero presuntamente podría deberse a un préstamo.

b. En cuanto a la cuantificación de la sanción.

En aras a la cuantificación de la sanción, considera la defensa que es desproporcionada y no se tuvieron en cuenta aspectos subjetivos como:

1. La inexistencia de sanciones previas y que este es el primer proceso al que la disciplinada es llamada.
2. Que la dra. Canal manifestó amplios problemas de salud por lo cual no se pudo presentar a las audiencias para ejercer su derecho a la defensa material

Tomando en cuenta todo lo anterior, dejo fundamentado el recurso en los anteriores términos.

Con todo respeto,



YENNI LORENA SALAMANCA PARRA
CC. 60.442.657
ABOGADA DE OFICIO.